

VIII Competición en litigación internacional (ComLit)

Respuestas a las preguntas formuladas por los equipos:

PREGUNTA 1: Los párrafos 14 a 19 mencionan que, en distintos procesos, las víctimas participaron o pudieron pronunciarse sobre diversos aspectos de la Jurisdicción Transicional Restaurativa, incluyendo las reparaciones, el llamado “Esquema Restaurador” y los criterios de priorización de los casos tramitados ante la JTR. ¿Qué valor jurídico tienen en el derecho interno del Estado de Son tales pronunciamientos de las víctimas? ¿Son vinculantes o no vinculantes para las autoridades?

RESPUESTA: Los pronunciamientos y alegatos de las víctimas no son vinculantes pero la JTR tiene el deber de contestar a las diversas propuestas y enfoques de las víctimas sobre el “Esquema Restaurador”, los criterios de priorización y en las diversas etapas del proceso.

Por ejemplo, las víctimas hicieron diversas propuestas sobre el tipo de casos que deberían impulsarse desde la JTR, según lo hicieron conocer en la respectiva audiencia pública donde participaron tanto universidades como diversas organizaciones representantes legales de víctimas. La JTR analizó estas propuestas, que eran muy distintas entre sí. Por ejemplo, algunas víctimas querían que la priorización fuera por conductas (un macro caso para secuestro, un macro caso para tortura, un macro caso para desplazamiento, un macro caso para desaparición forzada, etc.). Otros grupos de víctimas proponían que los macro casos se priorizaran por posibles actores responsables (un macro caso sobre crímenes de la guerrilla, un macro caso sobre crímenes del Ejército, un macro caso sobre crímenes de los empresarios). Asimismo, otros grupos de víctimas alegaron que debería priorizarse según los grupos especiales de protección que eran objeto de victimización (un macro caso de crímenes contra pueblos étnicos, un macro caso respecto a víctimas en el exilio, un macro caso de crímenes de violencia basada en prejuicio, etc.). Además, otras víctimas proponían priorizaciones por situaciones territoriales específicas, en aquellos lugares del país donde la justicia no había llegado en el pasado. Lo que hizo la JTR fue priorizar algunos macro casos que respondieran a estos diversos enfoques, tratando de visibilizar algunas de estas propuestas y explicando por qué en algunos casos no era posible priorizar como lo proponían las víctimas. Por ejemplo, la JTR explicó que, frente a ciertas masacres ocurridas durante el conflicto, se habían perpetrado tanto ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violencias sexuales, desplazamiento forzado y torturas. Por ello, no era posible fragmentar estos repertorios de violencia en macro casos diferentes, sino que era pertinente analizar los repertorios en conjunto, para identificar las motivaciones de los perpetradores al cometer en forma conjunta estas atroces violencias.

Respecto a la participación de las víctimas en otras etapas procesales, las víctimas del presente caso hipotético i) presentaron informes ante la JTR respecto a los hechos que habían sido denunciados, ii) solicitaron que se interrogara a algunas personas sometidas a la JTR respecto a los hechos, iii) algunas de las víctimas pudieron interrogar, a través de sus abogados, a algunos comparecientes ante la JTR que fueron objeto de una versión voluntaria, iv) algunas víctimas presentaron observaciones críticas de lo que dijeron los comparecientes en las versiones voluntarias y la JTR pidió a los comparecientes ajustar sus reconocimientos de responsabilidad tratando de responder a lo que planteaban las víctimas, v) algunas víctimas participaron frente a frente con los comparecientes en audiencias de reconocimiento. En esas audiencias algunas víctimas manifestaron que perdonaban a los victimarios mientras que otras víctimas señalaron que jamás perdonarían las atrocidades sufridas y que no se sentían reparadas con la petición de perdón; y vi) algunas víctimas hicieron propuestas sobre los proyectos restaurativos que les interesarían, pero la JTR señaló que había que esperar lo que se pudiera desarrollar en el marco del “Esquema Restaurador” y en articulación con el programa administrativo de reparaciones.

PREGUNTA 2: ¿En qué consistió la reforma constitucional para la creación de la JTR y en qué medida las víctimas del conflicto armado participaron directamente en este proceso?

RESPUESTA: Los Acuerdos de Paz fueron adoptados luego de una negociación de cinco años, la cual atravesó muchas dificultades. Luego de firmado el Acuerdo era necesario desarrollar una reforma constitucional para incorporar en la Constitución dichos Acuerdos de Paz. Esto era necesario debido a que se estaba llegando a acuerdos en materia de justicia y derechos de las víctimas que, se consideró, debían tener un estatus de norma constitucional. Para efectuar la reforma constitucional se desarrolló un procedimiento en el Poder Legislativo para esos efectos. Se trata de un procedimiento legislativo mucho más profundo, con rondas adicionales de discusión a las que tiene la legislación ordinaria. Si bien algunos partidos políticos se opusieron rotundamente a los Acuerdos de Paz, alegando que vulneraban los derechos de las víctimas, una mayoría legislativa logró

consensos para aprobar las reformas constitucionales respectivas. Esta mayoría legislativa, conformada por una coalición de partidos políticos de diversas ideologías, resaltó que les interesaba garantizar los derechos de las víctimas a través de estos Acuerdos de Paz y de la reforma constitucional respectiva. La reforma fue objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, la cual validó la reforma y consideró que los derechos de las víctimas quedaban debidamente garantizados en el marco del control abstracto de constitucionalidad, sin perjuicio de analizar en casos puntuales, en el futuro, y a través de recursos de amparo, las situaciones específicas y controversias que correspondiera.

Las víctimas participaron en varios debates que antecedieron a la reforma constitucional y también fueron escuchadas en el Congreso, durante los debates para la aprobación de dicha reforma. Algunas víctimas defendían los Acuerdos de Paz y las reformas constitucionales, mientras que otras víctimas se oponían a dichos acuerdos y dichas reformas.

PREGUNTA 3: ¿Se comunicaron las decisiones respecto a los criterios de priorización de casos y exclusión de ex-combatientes a las víctimas; y, si es el caso, ¿cómo se comunicó?

RESPUESTA: Los criterios de priorización fueron adoptados a través de un documento público de la JTR titulado “criterios de priorización de la JTR”. Ese documento fue el resultado de varias consultas y una audiencia pública donde varias universidades, centros de pensamiento y organizaciones de la sociedad civil presentaron diversos criterios para priorizar. La JTR explicó en un comunicado de prensa que la guía con los criterios de priorización era un documento de política judicial (“policy”) muy similar a los documentos de *policy* que ha emitido la Fiscalía de la Corte Penal Internacional respecto a criterios para selección de casos y situaciones. También se aludió al documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre priorización de casos, como un ejemplo de estos documentos de *policy*. Por esta razón, en el comunicado de prensa y en el documento de la JTR se indicó que esta guía no era un documento susceptible de recursos judiciales, de reposición o apelación, porque su propósito era fijar la política de priorización.

Respecto a la exclusión de excombatientes del programa de reparación, ello se estableció expresamente en una norma de la Ley de Víctimas, es decir, ello fue algo previsto a través de una ley promulgada en el Diario Oficial de la República. Esa publicación constituye una comunicación a toda la sociedad de la adopción de esta ley y estos criterios. Hasta el momento, esta norma no ha sido demandada por inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional de la República.

PREGUNTA 4: ¿Qué medidas restaurativas específicas se han aplicado en las zonas rurales?

RESPUESTA: El “Esquema Restaurador” apenas está en una fase inicial de implementación. En las zonas rurales ha comenzado con proyectos restaurativos exploratorios asociados a programas de reforestación, desminado, búsqueda de personas dadas por desaparecidas, reivindicación de las víctimas en iniciativas de memorialización, construcción de carreteras, siembra de árboles. Son proyectos restaurativos exploratorios donde se analiza la viabilidad restaurativa de estas iniciativas, las opiniones de las víctimas sobre las mismas, la sostenibilidad financiera de las propuestas y el posible lugar donde podrían realizarse. Aún no se ha emitido la primera sentencia que valore el alcance de estos proyectos como parte de la sanción restaurativa prevista en los Acuerdos de Paz.

PREGUNTA 5: ¿Podrían precisar algunos elementos adicionales sobre las víctimas del caso?

RESPUESTA: Jacinta Pérez era una mujer trans. Existen dudas sobre si su selección estuvo basada en su orientación sexual diversa, pero cabe resaltar que algunos de los comparecientes ante la JTR han dicho que, en algunas zonas, buscaron engañar a víctimas que eran rechazadas por la comunidad por apartarse de los criterios hegemónicos de ejercicio de la autonomía personal. Tal como se señala en el caso hipotético, se alega la violación de diversos artículos de la Convención de Belem do Pará respecto de las mujeres víctimas.

PREGUNTA 6: ¿Podrían precisar algunos elementos de la violencia reproductiva ocurrida en el caso?

RESPUESTA: Josefina, Anastasia y Estefanía fueron tres niñas que, al igual que a muchas otras niñas en las filas de la guerrilla, no les fue respetada su autonomía para decidir sobre su vida sexual afectiva y reproductiva. Sufrieron anticoncepción forzada, aborto forzado y malos tratos derivados de estos procedimientos, algunos de ellos particularmente insalubres y desarrollados en muy precarias condiciones en la selva o en zonas rurales sin acceso a profesionales de la salud idóneos para enfrentar las complicaciones de los abortos en fases avanzadas de la gestación. Josefina, Anastasia y Estefanía fueron castigadas por no someterse a estos procedimientos. Los procedimientos fueron inmensamente dolorosos, sin anestesia, en etapas muy avanzadas



de la gestación y sin ningún tipo de examen médico antes o después de la intervención. Estos procedimientos generaron daños en el sistema reproductivo y la salud de Josefina, Anastasia y Estefanía, daños que se han prolongado en el tiempo y no han sido debidamente tratados.

Aclaración: en el párrafo 37, cuando se dice “el señor Bodoque”, es un error. Corresponde “el señor Estuardo”.

